

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que se encuentra concluido el término de traslado a la partición presentada por las partes, sin que sobre la misma existiese objeción alguna. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Sentencia:</b>	132
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 008 2011 00388 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ VARGAS Y OTROS
<b>Causante:</b>	RAÚL OSSES GIL
<b>Decisión:</b>	APRUEBA PARTICIÓN

**ASUNTO**

Culminado el termino de traslado concedido al trabajo de particion presentado, sin que existiese objecion alguna, pasa a despacho el presente proceso para proferir sentencia sobre **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RAUL OSSES GIL** donde tambien se debera liquidar la sociedad conyugal que este sostuvo con la señora **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ VARGAS**, en calidad de compañera superstita y los señores **EDUARDO OSSES NARANJO, RAQUEL LEONOR OSSES NARANJO, ANGELICA OSSES NARANJO, ADRIANA OSSES NARANJO** y los menores, **MARIA JOSE OSSES PAYAN, MELISSA OSSES NUÑEZ** y señores **RAUL GUSTAVO OSSES MONTES** y **DONATELLA OSSAS PAYAN** en representacion de su padre señor **GUSTAVO OSSES NARANJO**, en calidad de herederos, se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los interesados quienes están facultados para tal fin.

**ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL**

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **RAUL OSSES GIL**, además de la citación a los acreedores de la sociedad patrimonial habida entre el causante y la señora **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ VARGAS**; se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se resolvió una objeción, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

## CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir de la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de RAÚL OSSES GIL a: MARIA DEL SOCORRO GOMEZ VARGAS, en calidad de compañera superstite y los señores EDUARDO OSSES NARANJO, RAQUEL LEONOR OSSES NARANJO, ANGELICA OSSES NARANJO, ADRIANA OSSES NARANJO en calidad de hijos y los menores, MARIA JOSE OSSES PAYAN, MELISSA OSSES NUÑEZ y señores RAUL GUSTAVO OSSES MONTES y DONATELLA OSSAS PAYAN en representación de su padre señor GUSTAVO OSSES NARANJO quien fungía como hijo del causante, conforme se pudo verificar en los diferentes registros civiles aportados y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 30, 60 y 70.

2

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se presentó por mutuo acuerdo entre los apoderados judiciales que hacen parte del proceso y se llevó a cabo el 25 de octubre de 2018 (fl. 198-199), sin que contra esta se presentara objeción alguna, por lo que el despacho dispuso su aprobación y decreto la partición, designado a los apoderados judiciales como Partidores.

Finalmente se arrió la Partición el día 24 de septiembre de 2020.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Finalmente al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

## DECISIÓN

jltl

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor RAUL OSSES GIL siendo adjudicatarios: EDUARDO OSSES NARANJO, RAQUEL LEONOR OSSES NARANJO, ANGELICA OSSES NARANJO, ADRIANA OSSES NARANJO en calidad de hijos y los menores, MARIA JOSE OSSES PAYAN, MELISSA OSSES NUÑEZ y señores RAUL GUSTAVO OSSES MONTES y DONATELLA OSSAS PAYAN en representación de su padre señor GUSTAVO OSSES NARANJO quien fungía como hijo del causante; y la liquidación de la sociedad patrimonial que fue constituida con la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ VARGAS en calidad de compañera supérstite.

**SEGUNDO:** ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

**CAURTO:** INSCRIBIR esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-320240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

3

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ef26c24cf9173dc7bfa86418c97361e6020b104f16801f53840db5104edccb**

Documento generado en 10/08/2021 11:07:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jltl

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)